



AUTO

“Por medio del cual se inicia una Actuación Administrativa, para Corregir la ocurrencia de errores, por la omisión en el registro de actos en el folio de Matricula Inmobiliaria 126-4090”

EL REGISTRADOR SECCIONAL DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE GUAPI, CAUCA, en ejercicio de sus facultades legales y en especial, las conferidas por los Artículos 8, 49, 59 de la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011;

CONSIDERANDO:

Que la señora **SANDRA PATRICIA MARTAN RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.126 expedida en Cali, Valle del Cauca, presentó solicitud de Corrección a la oficina de registro de instrumentos públicos de Guapi, Cauca; con la cual pone en conocimiento, la ocurrencia de un error, por la presunta omisión de la oficina de registro, al no realizar la inscripción o registro de actos de compraventa y de declaración de parte restante del área del terreno en metros cuadrados, sobre el folio de Matricula Inmobiliaria N° 126-4090.

Que la oficina de registro de instrumentos públicos de Guapi Cauca, luego de analizar y revisar el oficio de solicitud de Corrección, presentado por la señora **SANDRA PATRICIA MARTAN RAMOS**, considera que se omitió registrar los actos de compraventa y de declaración de parte restante del área del terreno en metros cuadrados, sobre el folio de Matricula Inmobiliaria N° 126-4090, y se hace necesario iniciar actuación administrativa, para registrar estos actos, tal como lo establece la escritura No. 87 de fecha 10 de diciembre de 2019, de la notaria única del circulo de Guapi, Cauca.

Que la oficina de registro de instrumentos públicos de Guapi, Cauca, considera que se hace necesario iniciar la actuación administrativa, por cuanto se ve comprometida la situación jurídica del inmueble, además son actos que ya fueron publicitados.

Que el inciso 3° del artículo 59 de la ley 1579 de 2012, dispone: **PROCEDIMIENTO PARA CORREGIR ERRORES**. Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley.

Que el artículo 49 de la ley 1579 de 2012 dispone, que la matrícula inmobiliaria debe exhibir en todo momento el estado jurídico del respectivo bien y de los hechos expuestos, esta Oficina evidencia la necesidad de iniciar la correspondiente actuación administrativa (art. 34 C.P.A.C.A.), para efectos de determinar la procedencia o improcedencia de la solicitud, así como la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado, siguiendo el procedimiento que señala el Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo para las solicitudes particulares.

En virtud de lo anteriormente expuesto, este despacho;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Iniciar Actuación Administrativa, para Corregir y registrar los actos de compraventa y de declaración de parte restante del área del terreno en metros cuadrados, sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 126-4090, que por presunta omisión del registrador de la época, **NO** fueron registrados estos actos, tal como lo establece la escritura No. 87 de fecha 10 de diciembre de 2019, de la notaria única del circulo de Guapi, Cauca.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la señora **SANDRA PATRICIA MARTAN RAMOS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 67.002.126 expedida en Cali, Valle del Cauca, actual propietario del bien inmueble, quien señala la posible ocurrencia de un error por parte la oficina de instrumentos públicos de Guapi, Cauca, al **NO** registrar los actos de compraventa y de declaración de parte restante del área del terreno en metros cuadrados, sobre el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 126-4090.

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Guapi - Cauca.

Carrera 2ª # 7-44 - Telefax 8400173 - 8401189

E-mail: ofiregisguapi@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO TERCERO. Verificar los Antecedentes registrales que reposan en la oficina de instrumentos públicos de Guapi, Cauca, con respecto al folio de Matricula Inmobiliaria 126-4090.

ARTICULO CUARTO. Expedir Acto Administrativo, para Corregir y registrar los actos de compraventa y de declaración de parte restante del área del terreno en metros cuadrados, sobre el folio de Matricula Inmobiliaria N° 126-4090, tal como lo establece la escritura antes mencionada.

ARTÍCULO QUINTO. Publicar a través de la página web de la SNR, el presente Auto, para que se hagan parte los terceros determinados e indeterminados que puedan verse afectado con la decisión.

ARTICULO SEXTO. Formar el expediente correspondiente debidamente foliado, según lo establece el artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO. Contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

¡COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE!

Dado en Guapi, Cauca, a los 28 días del mes de septiembre de 2021.

MANUEL FRANCISCO OBREGON CORREA
Registrador Seccional de Instrumentos Públicos de Guapi, Cauca.